

## **REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DEL RÉGIMEN DE UBICACIÓN Y ASCENSO**

### **SECCIÓN I: DE LA COMISIÓN CLASIFICADORA CENTRAL Y LOCAL**

**Artículo 72.** Con el fin de asesorar al Consejo Universitario en todo lo relativo a la clasificación del personal docente y de investigación y a su ubicación en el escalafón, funcionará una Comisión Clasificadora Central.

**Artículo 73.** La Comisión Clasificadora Central estará integrada por el Vicerrector Académico, quien la preside, el Director de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y un representante de cada una de las Facultades designado por el Consejo respectivo por un período de un (1) año de duración, pudiendo ser reelecto.

**Artículo 74.** A la Comisión Clasificadora Central compete:

- a) Estudiar las solicitudes de los Consejos de Facultad para la incorporación de los profesores al escalafón universitario.
- b) Tramitar la documentación relativa al ascenso de categoría del personal docente y de investigación.
- c) Estudiar las solicitudes que se le formulen en materia de reconocimiento de antigüedad, contratación de personal especial, traslados de universidades nacionales a la Universidad Central de Venezuela, homologaciones y reconocimientos de ascensos.
- d) Evaluar consultas referentes a los asuntos de su competencia.
- e) Verificar que la documentación que acompaña a los expedientes del personal docente y de investigación cumpla con los requisitos legales y reglamentarios en los asuntos relativos a las competencias enunciadas en este artículo.

**Artículo 75.** En cada Facultad funcionará una Comisión Clasificadora Sectorial, designada por el Consejo de Facultad, e integrada por tres miembros ordinarios del personal docente y de investigación, uno de los cuales será el representante del Consejo Directivo de la Asociación de Profesores de la respectiva Facultad. Los miembros de las Comisiones Clasificadoras Sectoriales durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 76.** Las Comisiones Clasificadoras Sectoriales serán las encargadas de realizar la revisión inicial de los expedientes relativos a los asuntos mencionados en el artículo 74; y emitirán la recomendación correspondiente al Consejo de Facultad o a la Comisión Clasificadora Central, según el caso.